

01

Recibido: 12 de marzo del 2024

Aceptado: 03 de abril del 2024

Publicado: 03 de junio del 2024

DOI: <https://doi.org/10.57175/evsos.v2i4.156>

La ejecución de sentencias de régimen de visitas en la efectivización de los derechos fundamentales de los Niños y Adolescentes

The execution of visitation regime sentences in the realization of the fundamental rights of Children and Adolescents

Sonia Nérida Váscones Ruiz ¹

¹ Universidad Nacional Federico Villarreal, Perú.
Correo institucional: vasconessonia@gmail.com

Resumen

El estudio sobre la ejecución de las sentencias de régimen de visitas encaminada al respeto de los derechos de los niños y adolescentes, se ha desarrollado utilizando el método deductivo; cuyos resultados fueron que el 45.5% de los encuestados han afirmado que la ejecución oportuna de las sentencias de régimen de visitas permite que la efectivización de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes sean eficientes dando cumplimiento al fin teleológico de las normas jurídicas; el 71.2% que la ejecución de sentencias de régimen de visitas con supervisión es el mejor camino para el respeto a los derechos fundamentales de los niños y adolescentes; el 78.8% indicaron que el régimen de visitas sea con externamiento y sin externamiento permite el respeto del interés superior del niño, que como imperante se tiene a la manutención del menor; el 51.5% determinaron que los derechos fundamentales del menor son respetados siempre en cuando se les otorgue un ambiente equilibrado y adecuado que les permitan su crecimiento y desarrollo del menor. Se concluye que la ejecución de sentencias de régimen de visitas con celeridad permite un auténtico respeto a los derechos de los niños y adolescentes en su aspecto fundamental.

Palabras clave: régimen de visitas, interés superior del niño, ejecución de sentencias, derechos fundamentales, niño y el adolescente.

Abstract

The study on the execution of visitation sentences aimed at respecting the rights of children and adolescents has been developed using the deductive method; whose results were that 45.5% of those surveyed have affirmed that the timely execution of visitation sentences allows the implementation of the fundamental rights of children and adolescents to be efficient, complying with the teleological purpose of the legal norms; 71.2% believe that the execution of supervised visitation sentences is the best way to respect the fundamental rights of children and adolescents; 78.8% indicated that the visitation regime, whether with discharge or without discharge, allows respect for the best interests of the child, which is overriding the maintenance of the minor; 51.5% determined that the fundamental rights of minors are always respected when they are

provided with a balanced and adequate environment that allows for the growth and development of the minor. It is concluded that the swift execution of visitation sentences allows for authentic respect for the rights of children and adolescents in their fundamental aspect.

Key words: Visitation regime, best interests of the child, execution of sentences, fundamental rights, children and adolescents.

1. Introducción

En el estado actual de las cosas la ejecución de sentencias respecto al régimen de visitas no estaría siendo efectivizada oportunamente con celeridad procesal hecho que vulnera al derecho de los menores tanto niños como adolescentes en su aspecto fundamental, teniendo en consideración que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, por la misma razón que estos menores son justamente el futuro de la sociedad peruana, y si no tenemos un especial cuidado y tratamiento se corre el riesgo de tener un futuro no tan alentador ni prometedor como las que se quiere.

El actuar de los operadores de justicia debe ser otorgando de manera prioritaria una autentica y debida protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias del régimen de vistas, y que también estas sean eficientes, dicha eficiencia será siempre en cuando se respeten los plazos establecidos en las normas jurídicas, el respeto a la tutela jurisdiccional, con el cual recién se estaría efectivizando la protección de los derechos de los menores en su aspecto fundamental, que es totalmente necesario para proyectarse al futuro, por el contrario habría un truncamiento en el desarrollo y el futuro prometedor de la sociedad.

El propósito del estudio conlleva a que la ejecución de las tantas sentencias sobre el régimen de visitas pueda ser de manera oportuna y con celeridad procesal, haciendo que el órgano jurisdiccional pueda ponderar primero la protección al menor, y que a través de él se priorice con la llamada ejecución rápida y celera las sentencias sobre el ya conocido régimen de visitas, permitiendo de esa forma garantizar la alimentación, salud y educación de los menores, que son los requisitos indispensables para desarrollo del menor; de esa manera se garantice que los menores puedan ser atendidos de acuerdo a su edad siempre poniendo adelante su integridad física y personal, para lo cual, habrá la necesidad de implementar mecanismos jurídicos más eficaces para el cumplimiento del rol protector del menor por parte de la sociedad y del propio Estado, y que de sobremanera se pueda establecer criterios más efectivos de protección por parte del ente de justicia de la nación.

Ante ello nos planteamos la siguiente pregunta ¿En qué medida la implementación oportuna de las normas de visita afecta la implementación de los derechos de los menores en su aspecto fundamental?

En el objetivo se ha establecido determinar la implementación oportuna de las normas de visita que afecta la implementación de los derechos de los menores en su aspecto fundamental. Y en los objetivos específicos observamos: determinar si la aplicación de las reglas de visitas con el llamado externo afectará el interés superior del niño, determinar si la aplicación de las reglas de visitas sin externo respalda la reubicación en una situación familiar particular, y determinar si la aplicación de las reglas de visitas supervisadas servirá a los mejores intereses menor, ya que es intereses del niño la implementación de los derechos básicos de los niños y jóvenes. La hipótesis fue introducir normas de visita a tiempo para que se respeten los derechos fundamentales de los menores.

2. Desarrollo

2.1. Teoría

En los antecedentes a nivel internacional se ha tenido al autor González (2016) en su estudio ha concluido que las familias han puesto en la actualidad adelante los principios intrínsecos más elementales como la igualdad y también la solidaridad, de esa manera haciendo que la obligación de criar a los menores hijos es de los dos padres, es decir del padre y la madre, teniendo en consideración que la alimentación, como también la salud y no olvidar la educación de los menores que son los pilares fundamentales del desarrollo del menor; en esta línea es menester proyectarse al desarrollo de la sociedad, por la misma razón que requiere dicha sociedad mejorar en todos los aspectos, para lo cual es necesario invertir en la educación de los menores, y que los padres de familia a través de la llamadas apafas deben participara de mejor manera en las actividades de sus hijos para buscar un futuro próspero y porque no decir prometedor.

En el Perú Lobato (2016) concluyó que el régimen de visitas es un tema complejo hoy en día, a pesar que las normas jurídicas ya establecen adecuadamente la formalidad para otorgar a cualquiera de los padres el régimen sin ningún procedimiento, el problema no es ello, el problema es la ejecución de las sentencias que están alejadas de la celeridad, ocasionado con ello la perdida de dinero y tiempo, lo peor es la falta de efectivización de la correcta administración de justicia.

Bustamante (2013) establece que el comúnmente denominado régimen de visitas permite que la familia en primer grado en cualquier circunstancia no solo tienen el deber sino también la obligación de visitar a sus menores hijos porque los menores teniendo en consideración que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, por la misma razón menor son el futuro de la nación, y si no tenemos un especial cuidado y tratamiento se corre el riesgo de tener un futuro no tan alentador ni prometedor como las que se quiere. (p. 13)

Kielmanovich (1998) establece que el régimen de visitas hace posible que los entes jurídicos puedan otorgar de manera prioritaria una auténtica y debida protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias del régimen de vistas, y que también estas sean eficientes, dicha eficiencia será siempre en cuando se respeten los plazos establecidos en las normas jurídicas, el respeto a la tutela jurisdiccional, con el cual recién se estaría efectivizando el respeto a los menores en sus llamados derechos de índole fundamental. (p. 167)

Zannoni (2017) indica que el régimen de visitas es una atingencia o situación de carácter jurídico donde los progenitores tienen deber de visitar a sus menores hijos para efectuar el cuidado y la protección, que por cierto es un derecho personalísimo de dichos menores para que puedan desarrollarse adecuadamente sin que medie limitación alguna, porque si no se tiene un especial cuidado de dichos menores se corre el riesgo de tener un futuro incierto conduciéndolos al camino del fracaso; en este régimen de las llamadas visitas, los padres están obligados en dar cumplimiento dicha visita a sus hijos, considerando que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, y que son el futuro de la sociedad donde viven, y si no se tiene un cuidado especial se estaría afectando el futuro de los menores, razón por la cual, los entes quienes administran justicia deben contribuir de manera prioritaria y auténtica en la debida protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias sobre el llamado régimen de vistas, y que ellas sean eficientes, dicha eficiencia será siempre en cuando se respeten los plazos establecidos en las leyes y reglamentos, el respeto a la tutela jurisdiccional, con el cual se permite que los menores puedan tener una visión de futuro pero con prosperidad. (p. 181)

Suarez (1999) indica que el régimen de visitas es un derecho de carácter personal de los padres para que mediante dicha figura jurídica puedan ejercer su derecho de visita a sus menores hijos, demostrando que son personas de bien, y tiene la intención de corregir las cosas permitiendo que los menores sientan que están protegidos y cuidados por sus padres; de esa forma en este régimen de las llamadas visitas, los padres están obligados en dar cumplimiento la visita a sus hijos, considerando que los

derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, considerando que son el futuro de la sociedad donde viven. (Suarez, 1999, p. 164).

Mejía y Ureta (2007) establece que el régimen de visitas otorga a los progenitores o padres el derecho de visitas al menor o los menores, para ejercer la manutención y también velar por la salud, alimentación y la salud del menor, que permita desarrollarse de mejor manera los beneficiados, esto puede ser ejecutado vía conciliación o también vía de la sentencia judicial; este régimen de las llamadas visitas, los padres están obligados en dar cumplimiento con la visita a sus hijos, considerando que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, considerando que son el futuro de la sociedad donde viven, y si no se tiene un cuidado especial se estaría afectando el futuro de los menores, razón por la cual, los entes quienes administran justicia deben contribuir de manera prioritaria y autentica en la debida protección a los menores. (p. 97)

En el régimen de visitas el visitante o el visitado debe cumplir ciertas reglas otorgadas vía conciliación o una sentencia judicial, las visitas es un interés especial del menor que no se puede dejar a la deriva, no existe ningún tipo de restricción total a los padres, siempre que no exista la suspensión de la llamada patria potestad, que es una sanción muy grave que los padres pueden recibir; entonces en este régimen de las llamadas visitas, los padres están obligados en dar cumplimiento de visitar a sus hijos, considerando que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, considerando que son el futuro de la sociedad donde viven, y si no se tiene un cuidado especial se estaría afectando el futuro de los menores, razón por la cual, los entes quienes administran justicia deben contribuir de manera prioritaria y autentica en la debida protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias sobre el llamado régimen de vistas, y que ellas sean eficientes, dicha eficiencia será siempre en cuando se respeten los plazos establecidos en las leyes y reglamentos, el respeto a la tutela jurisdiccional, con el cual se permite que los menores puedan tener una visión de futuro pero con prosperidad. (Calvo, 2018, p. 338)

Castan (2014) establece que el cumplimiento del régimen de visitas permite cumplir con visitar a los hijos por los progenitores teniendo en consideración que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, por la misma razón que son el futuro del país, y si no tenemos un especial cuidado y tratamiento se corre el riesgo de tener un futuro no tan alentador ni prometedor como las que se quiere; y los operadores de justicia deben otorgar de manera prioritaria una auténtica y debida protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias del régimen de vistas, y que también estas sean eficientes, dicha eficiencia será siempre en cuando se respeten los plazos establecidos en las normas jurídicas, el respeto a la tutela jurisdiccional, con el cual recién se estaría efectivizando el respeto a los menores en su aspecto fundamental.

El derecho del régimen de visitas es una figura jurídica donde los padres tienen el deber de visitar a sus menores hijos para efectuar el cuidado y la protección, es un derecho personalísimo de los menores para que puedan desarrollarse adecuadamente sin que medie limitación alguna, la única limitación es cuando pierde la patria potestad. porque si no se tiene un especial cuidado de dichos menores se corre el riesgo de tener un futuro incierto conduciéndolos al camino del fracaso y tener una carga para la sociedad. (Fernandez, 2018, p. 23)

Mena (2019) establece que el régimen de visitas consiste cuando el menor recibe la visita del progenitor cumpliendo ciertas reglas otorgadas vía conciliación o una sentencia judicial, las visitas es un interés especial del menor que no se puede dejar a la deriva, no existe ningún tipo de restricción total a los padres, siempre que no exista la suspensión de la llamada patria potestad, que es una sanción muy grave que los padres pueden recibir en casos de incumplimiento de la medida otorgada. (p. 12)

Reyes (2019) indica que el régimen de visitas permite visitar a los hijos con total libertad por los progenitores teniendo en consideración que los derechos de los menores como parte de la tutela de sus derechos, debiendo ser prioritarios dentro de

la sociedad, por la misma razón que son el futuro del país, y si no tenemos un especial cuidado y tratamiento se corre el riesgo de tener un futuro no tan alentador ni prometedor como las que se quiere; y los operadores de justicia deben otorgar de manera prioritaria una autentica y debida protección a los menores. (p. 71)

Martinez (2017) establece que derecho del régimen de visitas por medio del cual los progenitores tienen el deber de visitar a sus menores hijos para efectuar el cuidado y la protección, y los hijos de disfrutar de sus padres, es un derecho personalísimo de los menores para que puedan desarrollarse adecuadamente sin que medie limitación alguna, la única limitación es cuando pierde la patria potestad. porque si no se tiene un especial cuidado de dichos menores para evitar que sigan los malos pasos.

El régimen de visitas se subclasifica en el régimen con externamiento por el cual se le permite al menor salir del domicilio y sin externamiento es cuando la visita solo se puede realizar exclusivamente en el hogar del visitado, estas dos circunstancias hacen que el tema de las visitas sea analizada adecuadamente, para lo cual se debe entender las políticas y los intereses, especialmente en el caso de la visita con externamiento, si existe una adecuada justificación es posible que la visita sea con externamiento, en esta distinción se considera también la opinión de los menores mayores a 7 años. (Kielmanovich, 1998. p. 44)

Ramos (2018) indica que la ejecución del régimen de visitas de conformidad a la norma jurídica pertinente establece que es de obligatorio el cumplimiento, por el contrario se puede incoar una medida cautelar para ejecutar forzosamente para establecer un conjunto de medidas drásticas totalmente coercitivas, porque el incumplimiento no solo afecta a la parte demandante sino también a los derechos de los menores que deben ser prioritarios dentro de la sociedad, por la misma razón que los niños y los adolescentes son el futuro del país, y si no tenemos un especial cuidado y tratamiento se corre el riesgo de tener un futuro no tan alentador ni prometedor como las que se quiere; en ese orden de ideas deben actuar los operadores de justicia, otorgando de manera prioritaria una autentica y debida protección a los menores, ello pasa por la

oportuna ejecución de sentencias del régimen de vistas, y que también estas sean eficientes, dicha eficiencia será siempre en cuando se respeten los plazos establecidos en las normas jurídicas, el respeto a la tutela jurisdiccional, con el cual recién se estaría efectivizando el respeto a los derechos fundamentales de los menores. (p. 81)

Navas (2018) afirma que la ejecución de la sentencia consiste en materializar la sentencia del régimen de visitas, por el cual la ejecución de sentencias a no efectivizarse oportunamente con celeridad procesal vulnera en gran valía a los derechos fundamentales de los menores, teniendo en consideración que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, por la misma razón que los niños y los adolescentes son el futuro del país, y si no tenemos un especial cuidado y tratamiento se corre el riesgo de tener un futuro no tan alentador ni prometedor como las que se quiere. El actuar de los operadores de justicia debe ser otorgando de manera prioritaria una autentica y debida protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias del régimen de vistas, y que también estas sean eficientes, dicha eficiencia será siempre en cuando se respeten los plazos establecidos en las normas jurídicas, el respeto a la tutela jurisdiccional, con el cual recién se estaría efectivizando el respeto a los derechos fundamentales de los menores. (p. 85).

Camacho (2016) indica que la ejecución de las sentencias sobre el denominado régimen de visitas debe ser efectivizada de manera oportuna y con celeridad procesal, haciendo que el órgano jurisdiccional pueda ponderar primero del menor, y que a través de él se priorice la ejecución rápida de las sentencias sobre el denominado régimen de visitas; entonces en este régimen de las llamadas visitas, los padres están obligados en dar cumplimiento dicho acto de visita a sus hijos, considerando que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, considerando que son el futuro de la sociedad donde viven, y si no se tiene un cuidado especial se estaría afectando el futuro de los menores, razón por la cual, los entes quienes administran justicia deben contribuir de manera prioritaria y autentica en la debida protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias sobre el llamado régimen de vistas, y que ellas sean eficientes, dicha eficiencia será siempre

en cuando se respeten los plazos establecidos en las leyes y reglamentos, el respeto a la tutela jurisdiccional, con el cual se permite que los menores puedan tener una visión de futuro pero con prosperidad. (p. 56).

2.2. Metodología

La metodología usada fue tipo básico de nivel explicativo; porque la investigación es eminentemente teórica, donde se han explicado los alcances de la ejecución de las llamadas régimen sobre las visitas; tomando en consideración principalmente los derechos de los menores que deben ser prioritarios dentro de la sociedad; por lo que los operadores de justicia deben tener un criterio de protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias del régimen de vistas, y que también estas sean eficientes, dicha eficiencia será siempre en cuando se respeten los plazos establecidos en las normas jurídicas.

La población de estudios estuvo conformada por los abogados especialista en derecho de familia, especialistas legales y magistrados de los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que fueron 200; cuya muestra fue de 67 personas con un margen de error del 10% (Hernández, 2014, p. 89).

La muestra consignada ha utilizado el muestreo probabilístico aleatorio simple porque cada unidad de la población ha tenido igual posibilidad de ser designado. (Hernández, 2014, p. 90).

La confiabilidad de la investigación ha sido evaluada medida mediante el estadístico SPSS, permitiéndonos la cuantificación la fiabilidad.

Tabla 1. Estadística de fiabilidad

<i>Alfa de Cronbach</i>	N de elementos
0,884	6

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 1 se muestra el resultado de analizar los datos con el software estadístico, se concluye que la confiabilidad es aceptable teniendo un valor cercano a 1.

2.3. Resultados

Los resultados alcanzados han sido los siguientes:

Tabla 2. Opinión sobre la ejecución de sentencias de régimen de visitas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10,6	10,6	10,6
	De acuerdo	29	43,9	43,9	54,5
	Totalmente de acuerdo	30	45,5	45,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 2 se observa que el 45.5% indicó que la ejecución de sentencias de régimen de visitas efectuado oportunamente permite la efectivización de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, régimen de las llamadas visitas, los padres están obligados en dar cumplimiento dicha visitación a sus hijos, considerando que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad.

Tabla 3. Opinión sobre la ejecución de sentencias de manera supervisada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	12,1	12,1	12,1
	De acuerdo	11	16,7	16,7	28,8
	Totalmente de acuerdo	47	71,2	71,2	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 3, el 71.2% que la ejecución de sentencias de régimen de visitas supervisado permite de manera positiva la efectivización de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, asumiendo que los padres están obligados en dar cumplimiento la visita a sus hijos, considerando que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, considerando que son el futuro de la sociedad donde viven, y si no se tiene un cuidado especial se estaría afectando el futuro de los menores.

Tabla 4. Opinión sobre la tutela procesal efectiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4,5	4,5
	De acuerdo	11	16,7	21,2
	Totalmente de acuerdo	52	78,8	100,0
	Total	66	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia.

En la Tabla 4, el 78.8% que la ejecución de sentencias de régimen de visitas con externamiento favorece a la efectivización del interés superior del niño; considerando que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, considerando que son el futuro de la sociedad donde viven, y si no se tiene un cuidado especial se estaría afectando el futuro de los menores, razón por la cual, los entes quienes administran justicia deben contribuir de manera prioritaria y autentica en la debida protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias sobre el llamado régimen de vistas.

Tabla 5. Opinión el interés superior del niño

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	4,5	4,5
	De acuerdo	29	43,9	48,5
	Totalmente de acuerdo	34	51,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la

Tabla 5, el 51.5% establecieron que el interés superior del niño consiste en la manutención del menor; y si no se tiene un cuidado especial se estaría afectando el futuro de los menores, razón por la cual, los entes quienes administran justicia deben contribuir de manera prioritaria y autentica en la debida protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias sobre el llamado régimen de vistas, y que ellas sean eficientes, dicha eficiencia será siempre en cuando se respeten los plazos establecidos en las leyes y reglamentos.

Tabla 6. Opinión sobre el estado familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	19,7	19,7	19,7
	De acuerdo	9	13,6	13,6	33,3
	Totalmente de acuerdo	44	66,7	66,7	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 6, el 66.7% que el estado familiar consiste en el respeto a la unidad familiar; en régimen de las llamadas visitas, los padres están obligados en dar cumplimiento dicha visita a sus hijos, considerando que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, considerando que son el futuro de la sociedad donde viven, y si no se tiene un cuidado especial se estaría afectando el futuro de los menores, razón por la cual, los entes quienes administran justicia deben contribuir de manera prioritaria y autentica en la debida protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias sobre el llamado régimen de vistas.

Tabla 7. Respeto a los derechos fundamentales del menor

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	7,6	7,6	7,6
	De acuerdo	27	40,9	40,9	48,5
	Totalmente de acuerdo	34	51,5	51,5	100,0
	Total	66	100,0	100,0	

En la

Tabla 7, el 51.5% que el respeto a los derechos fundamentales del menor consiste en otorgar un ambiente equilibrado y adecuado que permita el crecimiento y desarrollo del menor; ambiente que los padres están obligados en dar cumplimiento con la visita a sus hijos, considerando que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, considerando que son el futuro de la sociedad donde viven, y si no se tiene un cuidado especial se estaría afectando el futuro de los menores, razón por la cual, los entes quienes administran justicia deben contribuir de manera prioritaria y autentica en la debida protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias sobre el llamado régimen de vistas.

3. Conclusiones

La ejecución de sentencias de régimen de visitas efectuada de manera oportuna y con celeridad procesal permite la eficiente efectivización de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, como parte del interés superior del niño.

La ejecución de sentencias de régimen de visitas con celeridad procesal permite el respeto idóneo de los derechos de los menores en su aspecto fundamental, permitiéndoles el mejor desarrollo dentro de la sociedad.

El régimen de visitas con externamiento y sin externamiento beneficia al interés superior del niño, por la misma razón que los menores requieren una especial atención de sus progenitores y de la propia sociedad.

La ejecución de sentencias de régimen de visitas hace posible que los operadores de justicia deben actuar otorgando de manera prioritaria una autentica y debida protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias del régimen de vistas, y que también estas sean eficientes, dicha eficiencia será siempre en cuando se respeten los plazos establecidos en las normas jurídicas, el respeto a la tutela jurisdiccional, con el cual recién se estaría efectivizando el respeto de los derechos de los menores en su aspecto intimo fundamental.

La ejecución de sentencias de régimen de visitas supervisado permite el respeto a los derechos de los menores en su aspecto fundamental, teniendo en consideración que los derechos de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, por la misma razón que los menores son el futuro del país, y si no tenemos un especial cuidado y tratamiento se corre el riesgo de tener un futuro no tan alentador ni prometedor como las que se quiere.

El denominado régimen de las llamadas visitas, en el cual los padres están obligados en dar cumplimiento la visita a sus hijos, porque la tranquilidad de los menores deben ser prioritarios dentro de la sociedad, considerando que son el futuro de la sociedad donde viven, y si no se tiene un cuidado especial se estaría afectando el futuro de dichos menores, razón por la cual, los entes quienes administran justicia deben contribuir de manera prioritaria y autentica en la debida protección a los menores, ello pasa por la oportuna ejecución de sentencias sobre el llamado régimen de vistas.

Referencias

- Bossert , G., & Zannoni, E. (1989). *Manual de Derecho de Familia*. Astrea.
- Calvo, J. (2018). *Discrecionalidad y arbitrariedad en la fijación del derecho y régimen de visitas. Análisis de diversos casos prácticos en volumen colectivo. El derecho de visita, Teoría y praxis*. San Marcos.
- Camacho, M. A. (2016). *Los derechos fundamentales y los derechos humanos*. San Marcos.
- Carbonell, M. (2004). *La Constitución pendiente*,. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Cordero, M. A. (2021). *Potestad jurisdiccional* . San Marcos.
- Córdova, J. (2009). *Análisis y selección de las principales sentencias del Tribunal Constitucional sobre derechos fundamentales*. Ediciones Caballero Bustamante.
- Del Carmen, D. (12 de Julio de 2017). *Derecho de Familia*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos104/derecho-de-la-familia/derecho-de-la-familia.shtml>
- Fernandez, L. (2018). *El Derecho de Familia en la legislación comparada*. Uthea.
- González, A. (2016). *La efectividad de la ejecución del régimen de visitas*. Obtenido de (Tesis de pregrado, Universidad del Zulia). Repositorio institucional UZ: http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/41/TDE-2011-09-21T10:28:58Z-1603/Publico/gonzalez_m_angel_c.pdf
- Kielmanovich, J. (1998). *Procesos de familia*. Abeledo-Perrot.
- Lobato, K. (12 de Julio de 2016). *La garantía constitucional de hábeas corpus en los casos del derecho de familia relacionados con tenencia y régimen de visitas*. Obtenido de <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1320/H%C3%81BEAS%20CORPUS%20EN%20TENENCIA%20Y%20R%C3%89GIMEN%20DE%20VISITAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martinez, R. (2017). *Ejecución del regimen de visitas*. Gaceta Jurídica.

Mejía, P., & Ureta, M. (2018). *Tenencia y Régimen de visitas*. Librería y ediciones jurídicas.

Mena, R. (2019). *Régimen de visitas*. San Marcos.

Navas, C. (2018). *Ejecución de sentencia*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos96/ejecucionsentencia/ejecucionsentencia.shtml>

Ramos, C. (11 de Mayo de 2018). *La idea de familia en el Código Civil Peruano*. Obtenido de file:///C:/Users/saira/Downloads/11404-45301-1-PB.pdf

Reyes, J. (2019). *Regimen de visitas*. Grijley.

Suarez, R. (1999). *Derecho de Familia*. Themis.

Zannoni, E. A. (2017). *Derecho Civil. Derecho de Familia*. Astrea.